

<i>Urrutia, Franco José.</i>	La reelección de Wilson.....	65
<i>Vargas Vila.....</i>	Pensamientos	45-55-62-64
<i>Vine, A.....</i>	Religión y Estado.....	168
<i>X. X.....</i>	Libre arbitrio.....	209-276
<i>Yepes, J. M.....</i>	8
<i>Zeledón, José María...</i>	Notas sobre enseñanza.....	5-12-23
» » »	Cartas a Eosina.....	97-161-200
» » »	¡Los pobres niños!.....	146
» » »	Carta a S. R. Merlos.....	318
<i>Zozaya, Antonio.....</i>	184

por los particulares antes de la misma fecha, todos los cuales deben ser cumplidos en la moneda legal y corriente al tiempo de su celebración, si no se estipuló otra moneda. Y no sólo éstos sino también los que, celebrados después de ese decreto, hayan estipulado el pago en moneda de oro nacional o extranjero, porque la libertad de estipular subsiste. Esto es tan cierto que ya ha sido declarado así en sentencia ejecutoriada de la Corte Suprema.

¿Aplicarían los tribunales de justicia los artículos 34 y 40 de la Ley de Bancos si los tenedores de billetes de fecha anterior al decreto aludido, exigieran su conversión? Nada podemos asegurar, pero dado el antecedente citado, lo más probable parece ser que la Corte Suprema ampararía a quienes reclamaran su derecho.

Los billetes son vales al portador emitidos por los Bancos, y gozan de tal rapidez y eficacia ejecutiva, que basta la protesta ante notario de uno solo de ellos, para que el Juez declare la quiebra del Banco emisor, si así lo solicita el portador del billete cuyo pago le fué rehusado. (Artículos 34 y 40) ¹.

Gozan además los billetes de prelación en caso de liquidación del Banco. (Artículo 42). Sólo la cobardía civil o la ignorancia de sus derechos ha podido sugerir

¹ Artículo 34.—Los billetes se pagarán a su presentación en oro nacional o extranjero... El Banco no podrá rehusar el pago sino por falsedad del billete... Si el billete es declarado legítimo, puede el interesado pedir y el Juez competente pronunciará la quiebra del Banco, salvo que éste hubiere depositado el valor del billete a la orden de la autoridad. Artículo 40.—Cuando una persona presentare al Banco un billete o más y no le fuere hecho el pago respectivo en el acto, podrá protestar ante un notario, el cual se constituirá en las oficinas del Banco y levantará acta de la negativa. Con este documento, si el Banco no alegare falsedad del billete o billetes, el Juez competente declarará la quiebra.